



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 1582/2022

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03221

Partes: Constructora Norberto Odebrecht, S. A. vs. Consorcio IMPE, S. R. L.

Asunto: Solicitud de corrección de error material

Decisión: ACOGE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2022**, año 179° de la Independencia y año 160° de la Restauración, dentro de sus competencias constitucionales y legales, reunida en Cámara de Consejo dicta la siguiente resolución:

Con motivo de la solicitud de corrección de error material, depositada el 27 de mayo de 2022, por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, interpuesta por Consorcio Impe, S. R. L., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con asiento social establecido en la avenida Núñez de Cáceres núm. 81, edificio Génesis *suite* 1, sector Mirador Norte, de esta ciudad, debidamente representada por su gerente general Raúl Cabrera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0138725-6, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. Ángel Moreta y a los Lcdos. Grace Alexandra Ventura Rondón, Sonya Euridice Uribe Mota y Julio Oscar Martínez Bello, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1377644-7, 001-1631020-2, 001-1306753-2 y



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 1582/2022

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03221

Partes: Constructora Norberto Odebrecht, S. A. vs. Consorcio IMPE, S. R. L.

Asunto: Solicitud de corrección de error material

Decisión: ACOGE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

001-0149921-8, con estudio profesional abierto en la calle Juan Barón esquina Francisco Prats Ramírez, condominio Alfa 16, apto. 203, ensanche Piantini de esta ciudad.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Mediante instancia depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de mayo de 2022, suscrita por los abogados constituidos de la parte recurrida, se solicita a esta Sala lo siguiente: *Primero: DAR ENTRADA de conformidad con las previsiones legales vigentes a la presente instancia en solicitud de corrección material propuesta por Consorcio IMPE, S.R.L. sobre la sentencia núm. SCJ-PS 22-0331, de fecha 31 de enero del año 2022, correspondiente al expediente núm. 001-01 1-2019-RECA-03221, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 31 de enero del año 2022; Segundo: Conforme a las motivaciones de hecho y derecho adoptadas por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en su sentencia núm. SCJ-PS 22-0331, de fecha 31 de enero del año 2022, correspondiente al expediente núm. 001-011-2019-RECA-03221, DISPONER la corrección del error material consignado en el ordinal "PRIMERO" de su parte dispositiva y al efecto modificar la mención: "RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Constructora Norberto Odebrecht, S. A., Ramón Nicolás Coronado Sánchez contra la sentencia núm. 204-2018-SEEN-00244, dictada en fecha 15 de octubre del año 2018, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 1582/2022

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03221

Partes: Constructora Norberto Odebrecht, S. A. vs. Consorcio IMPE, S. R. L.

Asunto: Solicitud de corrección de error material

Decisión: ACOGE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

de La Vega, por los motivos expuestos”. A los fines de que para el porvenir dicho ordinal “PRIMERO”, de la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: “RECHAZA, el recurso de casación interpuesto por Constructora Norberto Odebrecht, S.A., contra la sentencia núm. 026-02-2019-SCIV-00826, dictada en fecha 9 de octubre del año 2019 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos”.

B) La competencia de esta sala viene dada por el Acta núm. 18/2007, de fecha 24 de mayo de 2007, mediante la cual el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, conoció y aprobó lo siguiente: *En lo sucesivo corresponde a cada Cámara, según la naturaleza del recurso de casación de que se trate, conocer de las siguientes solicitudes procesales: 1. Caducidades, 2. Defectos, 3. Perención de resoluciones y de recursos, 4. Revisión de sentencias dictadas por las Cámaras y 5. Desistimientos. En consecuencia, es responsabilidad de cada Cámara elaborar los proyectos correspondientes y remitirlos a la Secretaría General para su despacho, una vez que hayan sido firmados, conforme a la política que se ha implementado y de la cual la Secretaría de cada Cámara tiene conocimiento.*

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el recurso de casación interpuesto por Constructora Norberto Odebrecht, S. A., contra la sentencia civil núm. 026-02-2019-SCIV-00826, dictada en fecha 9 de octubre de 2019, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y en donde figura como parte recurrida, Consorcio IMPE, S. R. L., esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dictó el 31 de enero de 2022, la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 1582/2022

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03221

Partes: Constructora Norberto Odebrecht, S. A. vs. Consorcio IMPE, S. R. L.

Asunto: Solicitud de corrección de error material

Decisión: ACOGE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

sentencia cuya corrección se pretende, marcada con el núm. SCJ-PS-22-0331, que decidió lo siguiente: PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Constructora Norberto Odebrecht, S. A. Ramón Nicolás Coronado Sánchez contra la sentencia núm. 204-2018-SEN-00244, dictada en fecha 15 de octubre de 2018, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por los motivos expuestos; SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Ángel Moreta y los Lcdos. Grace Alexandra Ventura Rondón, Sonya Euridice Uribe Mota, Julio Óscar Martínez Bello, quienes afirman estarlas avanzado en su totalidad.

2) En la especie, la parte recurrida, requiere del tribunal en síntesis, que sea corregido el error material involuntario, en el ordinal primero de la parte dispositiva de la decisión antes descrita, en lo relativo al nombre del recurrido y los datos que figuran de la sentencia recurrida en casación por no corresponderse con la realidad.

3) La ley no prevé ningún recurso contra las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, excepto el de la revisión de decisiones jurisdiccionales por ante el Tribunal Constitucional, en los casos limitativos, señalados en el artículo 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; que ante esta jurisdicción, el único recurso que se permite contra ellas es el de la oposición, previsto por el artículo 16 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que traza un procedimiento particular y diferente al recurso de oposición ordinario, que no es el caso; que la revisión de una decisión de la Suprema



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 1582/2022

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03221

Partes: Constructora Norberto Odebrecht, S. A. vs. Consorcio IMPE, S. R. L.

Asunto: Solicitud de corrección de error material

Decisión: ACOGE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

Corte de Justicia solo es posible a fin de verificar si esta contiene un error puramente material que requiera su corrección, a condición de que no se modifiquen los puntos de derecho resueltos definitivamente, pues asentir lo contrario, implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada.

4) Si bien es cierto que las decisiones de la Suprema Corte de Justicia no son objeto de ningún recurso, en el presente caso procede que esta Corte, como tribunal de retractación, revise su propio fallo y emita su consideración respecto de la reclamación formulada por los solicitantes.

5) El Tribunal Constitucional mediante su sentencia núm. TC/0121/13, de fecha 4 de julio de 2013, estableció: *"... que los errores materiales tienen carácter involuntario y carecen absolutamente de efecto o incidencia sobre la apreciación de los hechos y la interpretación del derecho efectuadas por los jueces en sus sentencias, tales como las faltas en los nombres y apellidos de las partes, los números de cédulas de identidad y electoral, las fechas de los actos, los números de leyes o artículos aplicables, así como otras equivocaciones análogas"*.

6) Del examen del expediente contentivo de la sentencia cuya corrección se pretende se verifica, que el recurso de casación de que se trata, contenido en el expediente núm. 001-011-2019-RECA-03221, fue interpuesto por Constructora Norberto Odebrecht, S. A., contra la sentencia civil núm. 026-02-2019-SCIV-00826, dictada en fecha 9 de octubre de 2019, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, figurando como parte recurrida Consorcio IMPE, S. R. L., que fue decidido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 1582/2022

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03221

Partes: Constructora Norberto Odebrecht, S. A. vs. Consorcio IMPE, S. R. L.

Asunto: Solicitud de corrección de error material

Decisión: ACOGE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

Justicia, mediante la sentencia núm. SCJ-PS-22-0331, dictada el 31 de enero de 2022; constatándose además, que su dispositivo contiene un error material e involuntario, respecto del nombre de la parte recurrida, y al número de sentencia contra la que se dirige el recurso, tal como lo establece el solicitante.

7) En virtud de lo antes expuesto procede acoger la solicitud examinada, para que en lo adelante se lean tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución, por ser lo correcto.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 1 y 2 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE, la solicitud de corrección de error material presentada por Consorcio IMPE, S. R. L., respecto a la sentencia núm. SCJ-PS-22-0331, dictada el 31 de enero de 2022, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y por vía de consecuencia, ORDENA, que en el ordinal primero de su parte dispositiva en lo adelante se lea: *PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Constructora Norberto Odebrecht, S. A. contra la sentencia núm. 026-02-2019-SCIV-00826, dictada en fecha 9 de octubre de 2019, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 1582/2022

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03221

Partes: Constructora Norberto Odebrecht, S. A. vs. Consorcio IMPE, S. R. L.

Asunto: Solicitud de corrección de error material

Decisión: ACOGE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta resolución, para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

****copia simple****